**PROVIDENCIA**

**${correlativo}**

**${fecha}**

**REF. ${referencia}**

**A lo principal.-** De la revisión de la documentación adjuntada por la ${titular}, dentro la solicitud de Contrato Administrativo Minero, efectuada el ${fecha\_mecanizada}, sobre el área minera denominada ${denominacion}, se evidencia observaciones respecto a los requisitos establecidos en el Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, aprobado por el Ministerio de Minería y Metalurgia mediante Resolución Ministerial N° 023/2015 de 30 de enero del 2015, modificado por la Resolución Ministerial N° 96/2020 de 14 de abril de 2020; en cuyo mérito, se dispone que el solicitante subsane la siguiente documentación:

|  |  |
| --- | --- |
| **DOCUMENTOS EXTRAÑADOS U OBSERVADOS** | **DOCUMENTACIÓN QUE DEBE SER COMPLEMENTADA Y SUBSANADA** |
| 1. La Empresa solicitante no presentó el Plano adjunto al Certificado de Área Libre ${cal} de ${cal\_fecha}. | 1. Deberá presentar en original el Certificado de Área Libre ${cal}, con su respectivo PLANO, que forma parte indispensable del Certificado de Área Libre. |
| 1. La Empresa solicitante inserto erróneamente su domicilio legal en el Formulario de Consignación de Datos expedida por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM). | 1. Deberá presentar nuevo Formulario de Consignación de Datos expedida por la AJAM, señalando de forma correcta el domicilio legal, conforme el domicilio registrado en el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC. |

En consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el Parágrafo I del Artículo 9 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, modificado mediante la Resolución Ministerial N° 96/2020 de 14 de abril de 2020, **OTÓRGUESE** a la ${titular}, el **plazo de treinta (30) días hábiles**, a partir del día siguiente de su notificación, para que subsane y complemente las observaciones señaladas precedentemente, bajo apercibimiento de rechazar la solicitud de Contrato Administrativo Minero, en caso de incumplimiento conforme lo establece el Artículo 12 de la referida norma reglamentaria.

Por otra parte, se evidencia que el solicitante no presentó el Plan de Trabajo e Inversión, pudiendo realizar la presentación hasta antes de la emisión de la Resolución Administrativa que resuelve la prosecución o regirse a lo establecido en el Artículo 15 del Reglamento de Otorgación de Derechos Mineros, modificado mediante la Resolución Ministerial N° 96/2020 de 14 de abril de 2020.

Así también, el interesado no presentó la Certificación Electrónica del Número de Identificación Tributaria emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales, debiendo presentar hasta el vencimiento del plazo del pago de la Patente Minera, conforme a lo dispuesto en el Artículo 38 del citado Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, el cual deberá estar activo habilitado y especificando la actividad minera que pretende realizar.

Asimismo, siendo que el interesado señalo, en su Formulario de Consignación de Datos, su domicilio procesal en la Calle Campos N° 265, Avenida Arce y Avenida 6 de agosto, **se procederá a efectuar la notificación en secretaría de esta Dirección Departamental**.

Finalmente, se indica a la Empresa solicitante que las notas o memoriales que presente dentro del trámite deberán consignar el número: ${hr\_madre}, a objeto de una atención oportuna.

**Notifíquese**.

${iniciales}

${hr\_madre}